

JULIO 2021-9

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES (DIVIDENDOS)

C.P.C. Víctor Guzmán García
*Integrante de la Comisión del IMCP
Ante las Administraciones
Generales de Fiscalización del SAT*

DIRECTORIO

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
Presidente

C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo
Vicepresidenta General

P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente Fiscal

C.P.C. y Dra. Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta de Relaciones y Difusión

C.P.C. y P.C.FI. David Nieto Martínez
Presidente de la Comisión

C.P.C. y P.C.C.A.G. José Rafael Ávila Andrade
Subcomisión Boletín

Integrantes

Anaya Pérez Juan

Anaya Porras Carlos Gerardo

Arellano Ramírez José Guillermo

Arias Blanco Lauro Erasto

Ávila Andrade José Rafael

Barriguette Crespo Alejandro Eduardo

Besil Bardawil José

Calderón Sánchez Miguel Ángel

Cordón Álvarez Álvaro E.

Coronado Barbosa Alfredo

Cruz Montalvo René

De Los Santos Valero José Ventura

Díaz Guzmán Eduardo

Doñez Lucio José Luis

Echeverría Arceo Daniel O.

Gómez Ledesma Roberto

Gómez-Daza Hernández Einar

Guadarrama Nieto Santiago David

Guzmán García Víctor

Hernández Valdez Efrén

Keller Kaplanska Víctor

López Ramírez Aarón

López Alba Ricardo

Marroquín Pineda Eduardo

Mendieta González Jesús Guillermo

Méndez Moreno Ernesto

Monárrez Córdoba Carlos A.

Mora Matus Arturo

Morales López Mario Enrique

Montiel Avila Enrique

Moscú Galicia Armando

Nieto Martínez David

Novoa Franco Jorge Luis

Prieto Gastelum Víctor Manuel

Taboada Solares Fernando

Venegas Montalvo Benjamín

Zapata Zapata Juan Antonio

Zapién Aguilar Humberto

© Todos los derechos reservados

Ninguna parte de este boletín debe ser reproducida

por ningún medio, incluido el fotocopiado

ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES (DIVIDENDOS)

1. Antecedentes.

Un tema de interés será siempre la distribución de utilidades o pago de dividendos por todo lo que esto conlleva en materia corporativa, contable y fiscal.

Hoy en día, la situación de Pandemia que se vive a nivel mundial ha impactado de manera drástica el desarrollo de las actividades de las empresas, afectando cadenas de producción y suministro de bienes principalmente pero también en el sector de servicios. Esta situación ha provocado que el cierre del ejercicio social de 2020 no haya sido favorable en cuanto a resultados para muchas empresas, sin embargo, siempre en escenarios de crisis también hay oportunidades para sectores de negocio en donde la misma crisis disparo sus ingresos más allá de los obtenidos en condiciones normales; como hemos podido ver el caso de las empresas como hospitales, aquellas que se dedica a la venta de oxígeno o aquéllas que venden suministros necesarios para atacar o prevenir el COVID como son medicinas, sanitizantes, máscaras, gel anti bacterial y otros.

Así pues, aún con esta crisis, hay empresas que seguramente tendrán la oportunidad de llevar a cabo distribución de utilidades, por lo que trataremos los puntos más relevantes a considerar en ese proceso.

2. Distribución de utilidades.

Antes de iniciar el proceso de pago de utilidades en la sociedad se debe cumplir con ciertos requisitos o formalidades que la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece, entre las que destacan las siguientes:

- a) Los administradores de la sociedad presentaran a la asamblea de accionistas, en resumen, los estados financieros y notas, así como el informe del o los comisarios de la sociedad (art. 172 LGSM).
- b) La asamblea de accionistas se reunirá dentro de los cuatros meses que sigan a la clausura del ejercicio social para discutir, aprobar o modificar los estados financieros y notas y el informe del o los comisarios (art. 181 LGSM).
- c) La distribución de utilidades solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán exigir su reembolso a las personas que las hayan recibido o a los administradores que las hayan pagado, siendo unos y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones art. 19 LGSM)

La NIF C-11 en su párrafo 43.1.1 nos señala que el término de utilidades o pérdidas debe entenderse como el monto neto de las mismas, debiendo ser suficientes las utilidades obtenidas y registradas en el Capital Contable para cubrir el importe de los dividendos decretados.

3. Concepto de dividendo.

El dividendo se puede entender como el importe que le corresponde a cada acción sobre las utilidades aprobadas para su distribución y se obtiene dividiendo el monto de las utilidades aprobadas para distribuir entre el número de acciones que conforman el capital social.

Los dividendos pueden pagarse de la siguiente forma:

- En efectivo
- En especie o
- En acciones

4. Registro contable.

Una vez aprobado por los accionistas el decreto y pago de dividendos, la sociedad debe registrar en la contabilidad el pasivo por este concepto, para el ejemplo consideraremos tres escenarios y que **los accionistas son personas físicas**

a) Si hay CUFIN suficiente para el pago generada hasta el 31-Dic-2013:

- 1 -	D	H
Utilidades Acumuladas	1,000	
Dividendos por Pagar		1,000

Para registrar el pasivo por el decreto de dividendos.

- 2 -

Dividendos por pagar	1,000	
Bancos		1,000

Para registrar el pago de los dividendos.

b) Si hay CUFIN insuficiente para el pago generada hasta el 31-Dic-2013 y se utiliza CUFIN generada de 2014 en adelante para pagar 400 (con retención de ISR al 10%):

- 1 -

Utilidades acumuladas	1,000	
Dividendos por pagar		1,000

Para registrar el pasivo por el decreto de dividendos.

- 2 -

Dividendos por pagar	1,000	
ISR retenido (10% sobre 400)		40
Bancos		960
Para registrar el pago y la retención del 10% de ISR.		

c) Si la sociedad no cuenta con CUFIN.

- 1 -

Utilidades acumuladas	1,000	
Dividendos por pagar		1,000
Para registrar el pasivo por el decreto de dividendos.		

- 2 -

Dividendos por pagar	1,000	
ISR retenido (art. 10 ISR) (1,000 x 1.4286) x 30% ISR		429
Bancos		571
Para registrar el pago y la retención de ISR.		

5. Consideraciones fiscales.

El pago de los dividendos debe realizarse con cheque nominativo a favor del beneficiario y para abono en cuenta o con transferencia bancaria.

Es importante mencionar que cuando los dividendos se pagan a personas físicas o residentes en el extranjero por personas morales residentes en México, estarán sujetos a una tasa de ISR adicional del 10% por las utilidades o dividendos generados a partir del ejercicio 2014, el cual tiene el carácter de definitivo (arts. 140 y 164, fracc. I del ISR), independientemente si se trata de personas físicas o morales.

La persona moral que realice pago de dividendos está obligada a expedir el comprobante fiscal (CFDI) por este concepto, indicando el importe pagado, la retención realizada y señalar si las utilidades provienen de la CUFIN 2014 o de años anteriores o si fueron sujetos los dividendos a lo señalado en el artículo 10 del ISR para el cálculo del impuesto.

Los comentarios descritos en el presente boletín, reflejan la opinión del autor, y no representan necesariamente la opinión de la Comisión Representativa del IMCP ante las administraciones Generales de Fiscalización del SAT, ni del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.